



RESOLUCIÓN N° 0511-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 319-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 98,36 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P03232028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 181295; (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 420-2023-ESPS presentada el 20 de marzo de 2023 [S.I. N° 06870-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada CD-086 como parte del proyecto “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”(en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 y 9); **c)** plano diagnóstico, plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva (10 al 13); **d)** Certificado

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Registral Inmobiliario con publicidad 2022-6610915 de la partida n° P03232028 (fojas 14 al 31); e) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 2022-5499367 (fojas 32 al 34); f) copia informativa de título archivado con publicidad n° 2023-00933743 (fojas 35 al 46).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01450-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2023 (foja 47), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P03232028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00491-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2023 (fojas 49 al 54), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI en la partida registral N° P03232028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación correspondiente al Asentamiento Humano “Ampliación Julio C. Tello, Sector 19, 20, 21, 22, 23 y 24”, conforme al Plano Trazado y Lotización PTL N° 0407-COFOPRI-2017-OZLC aprobado con la Resolución N° 333-2017-COFOPRI/OZLC, obrante en el título archivado N° 1863511; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación, correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”, situación que es corroborada con la imagen satelital y Street view de Google Earth de noviembre de 2022; **iv)** no cuenta con zonificación, de acuerdo al Plano de Zonificación de la Cuenca baja de Lurín, distritos de Pachacamac, Lurín y Cieneguilla (parcial) aprobado mediante Ordenanza N° 2236-MML del 14 de febrero de 2020; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con restos arqueológicos, concesiones mineras, poblaciones

indígenas o comunidades, predios rurales, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo no mitigable ni redes de distribución eléctrica; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En tal sentido, se ha determinado que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos descritos en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02155-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de mayo de 2023, notificado el mismo día (foja 56), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a estructura sanitaria denominada CD-086 como parte del proyecto “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 592-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 98,36 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado, representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal en la partida registral N° P03232028 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178307, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada: CD-086 como parte del proyecto “Saneamiento Físico Legal de las Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales - EBARs”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-086
PLANO : PERIMETRICO Y UBICACIÓN INDEPENDIZACION
DISTRITO : LURIN
FECHA : Marzo 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al polígono en estudio, correspondiente a la estación de bombeo de aguas residuales CD-086 de Sedapal.

1. UBICACIÓN

El predio denominado ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-086, se encuentra ubicado en calle S/N frente a la manzana B entre las calles, Jr. Cáceres y Jr. Sullana A.H. ampliación Julio C. Tello sectores 19,20,21,22,23,24.

Distrito : Lurín
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte: Colinda con área de circulación de la partida P03232028, mediante una línea quebrada de tres tramos rectos, entre los vértices (E-B) con una longitud total de 8.20 metros lineales.

Por el Este: Colinda con área de circulación de la partida P03232028, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (B-C) con una longitud de 19.55 metros lineales.

Por el Sur: Colinda con área de circulación de la partida P03232028, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (C-D) con una longitud de 5.16 metros lineales.

Por el Oeste: Colinda con área de circulación de la partida P03232028, mediante una línea de un tramo recto, entre los vértices (D-E) con una longitud de 16.52 metros lineales.


Manuel Huczo Roca
GEOGRAFO
CGP N° 172
CODIGO DE VERIFICADOR
CATASTRAL
N° 009869VCPZRIX

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **98.36** metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **49.43** metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS-84		DATUM PSAD-56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.35	89°49'5"	293232.3780	8645229.5520	293453.7533	8645597.3227
B	B-C	19.55	90°8'51"	293236.7280	8645229.5540	293458.1033	8645597.3247
C	C-D	5.16	90°6'11"	293236.7872	8645210.0041	293458.1625	8645577.7747
D	D-E	16.52	89°5'121"	293231.6273	8645209.9702	293453.0026	8645577.7498
E	E-F	80	90°4'33"	293231.5891	8645226.4991	293452.9644	8645594.2698
F	F-A	3.05	270°0'0"	293232.3891	8645226.5020	293453.7644	8645594.2727
TOTAL		49.43	720°0'1"				

6. ZONIFICACION:

AREA DE VIAS según Plano de Zonificación de la Cuenca Baja de Lurin Distritos de Pachacamac, Lurín y Cieneguilla (Parcial) aprobado mediante ordenanza 2236-MML publicada el 14/02/20



Manuel Huaczo Ricco
GEOGRAFICO
CGP N° 172
CODIGO DE VERIFICADOR
CATASTRAL
N° 009869VCPZRIX

OBSERVACIONES

- REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUNARP DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. - supuesto excepcional de independización

tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. en estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. corresponderá al área de catastro de la oficina registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior. por lo citado anteriormente nos acogemos a esta disposición.

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA

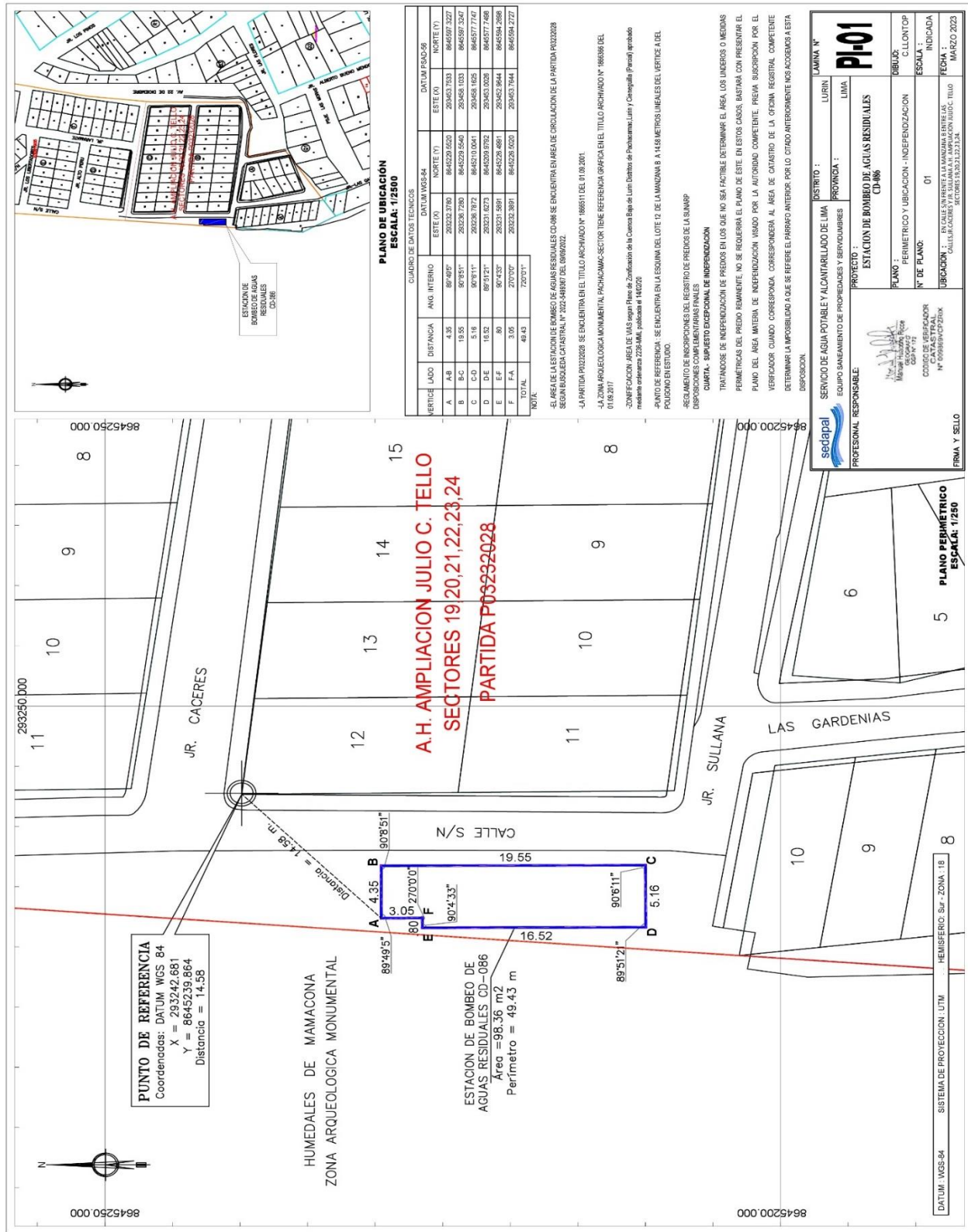


EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020.


Manuel Huaczo Ricde
GEOGRAFO
CGP N° 172
CODIGO DE VERIFICADOR
CATASTRAL
N° 009869VCPZRIX



PUNTO DE REFERENCIA
 Coordenadas: DATUM WGS 84
 X = 293242.681
 Y = 8645239.864
 Distancia = 14.58

HUMEDALES DE MAMAONA
 ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL

ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-086
 Área = 98,36 m²
 Perímetro = 49,43 m

A.H. AMPLIACION JULIO C. TELLO
SECTORES 19,20,21,22,23,24
PARTIDA POS292028

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	DATUM WGS84		DATUM PSAD-56	
				EESTE (X)	NORTE (Y)	EESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4.35	89°49'5"	293232.376	864529.620	293403.733	864567.727
B	B-C	19.55	90°2'33"	293238.726	864529.540	293459.103	864567.747
C	C-D	5.16	90°13'1"	293238.972	864510.861	293459.105	864577.747
D	D-E	16.52	89°13'2"	293231.673	864509.762	293403.008	864577.748
E	E-F	8.0	90°14'3"	293231.589	864528.461	293403.044	864584.768
F	F-A	3.05	270°0'0"	293232.389	864528.620	293403.744	864594.777
TOTAL				49.43	720°0'1"		

NOTA:
 EL AREA DE LA ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-086 SE ENCUENTRA EN AREA DE CIRCULACION DE LA PARTIDA POS292028 SEGUN BOGOTECIA CATASTRAL N° 2922-94899 DEL 08/09/82.
 LA PARTIDA POS292028 SE ENCUENTRA EN EL TITULO ARCHIVADO N° 186511 DEL 01/02/201.
 LA ZONA ARQUEOLOGICA MONUMENTAL PACHACAMA-SECTOR TIENE REFERENCIA GRAFICA EN EL TITULO ARCHIVADO N° 865886 DEL 01/03/2011.
 ZONIFICACION AREA DE MAS JARDIN PLANO DE Zonificación de la Ciudad Baja de Lima: Dentro de Puchacama-Lima y Chongallan (Paraná) aprobado mediante ordenanza 2298-MA, publicada el 14/07/21.
 PUNTO DE REFERENCIA SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA DEL LOTE 12 DE LA MANZANA 8 A 14.88 METROS LINEALES DEL VERTICE A DEL POLIGONO EN ESTUDIO.
 SE APLICA DE INSCRIPCIONES, REGISTRO DE PRECIOS DE LA SUJARRA DISPONIBILIDAD DE INDEPENDIZACION.
CUARTA SUPUESTO EXCEPCIONAL DE INDEPENDIZACION
 TRATANDOSE DE INDEPENDIZACION DE PRECIOS EN LOS QUE NO SEA FACTIBLE DETERMINAR EL AREA, LOS UNIDOS O MEDIDAS PERIMETRICAS DEL PREGIO HEMAMENTE NO SE REQUIERAN EL PLANO DE ESTE EN ESTOS CASOS BASTARÁ CON PRESENTAR EL PLANO DEL AREA MATERIA DE INDEPENDIZACION VIGADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIA SUSCRIPCION POR EL VERIFICADOR CUANDO CORRESPONDA, CORRESPONDERA AL AREA DE CATRIBUTO DE LA OPCION REGISTRAL COMPETENTE DETERMINAR LA IMPOSIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR POR LO CITADO ANTERIORMENTE NOS ACORDAMOS A ESTA DISPOSICION.

sedapal
 SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
 EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES
 PROFESIONAL RESPONSABLE:
PI-01
 PROYECTO : ESTACION DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES CD-086
 PLANO : PERIMETRICO Y UBICACION - INDEPENDIZACION
 N° DE PLANO : 01
 UBICACION : ESCALA UNIFORME A LA MANZANA EN TITULO CALLE LAS GARDENIAS Y LA SULLANA A LA AMPLIACION JULIO TELLO
 FECHA : MARZO 2023
 SECTORES 19,20,21,22,23,24
 DATUM: WGS-84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM
 HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18
 ESCALA: 1:250
 FIRMA Y SELLO